

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco
(2025)

Encontrándose el presente proceso es del caso hacer pronunciamiento sobre los varios escritos digitales que anteceden. Al efecto:

1. Pretende el abogado LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, alegando la condición de cesionario, la ACLARACIÓN y ADICIÓN del auto del 13 de agosto de 2024 en cuanto a los ordinales 4° y 5° en los que se dispuso que previo a resolver lo peticionado en el escrito obrante en el archivo 78 digital del cuaderno principal, cuando afirma, se allegara el contrato de cesión de los derechos de crédito y en torno al incidente de regulación de honorarios, se aclarara lo inherente a la cesión de los derechos de crédito, pues sería contradictorio con lo esbozado en el incidente de regulación.

Señala el libelista que el contrato de cesión aparece en el “...cuaderno denominado Corte Suprema del expediente del proceso de la referencia aparece a folio 189 correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, a la secretaria de la Sala Civil, mediante el cual aporto el **contrato de cesión del que el suscrito pretende se deriven los derechos económicos reclamados, ver folio 183 y ss., suscrito el 16 de mayo de 2017 por quien fuera representante legal de QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS**

2.- A folios 376 al 381 del PDF 3, presento memorial fechado el 15 de septiembre de 2021, mediante el cual informo al Despacho sobre ni calidad de cesionario de derechos económicos derivados de la sentencia en contra se Seguros del Estado, anexando nuevamente el contrato de cesión de derechos económicos...”.

Que por auto del 5 de agosto de 2022 se le reconoce personería al apoderado designado por QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, lo que provoca la revocatoria del poder otorgado al memorialista y en numeral 7 del mismo se informa que “...en el expediente no existe contrato de cesión a favor de Luis Fernando Henaó Gutiérrez. Es decir, el contrato reclamado por el Despacho, obra en el expediente. (...)”.

Además, en el “...4.- En el PDF número 3 a Folios 537 a 544 interpongo recurso de reposición contra el auto anterior y solicito se admita mi solicitud de reconocimiento en mi condición de cesionario de los derechos económicos, exponiendo nuevamente las razones que fundamentan la solicitud y haciendo referencia además al contrato de cesión obrante en el expediente. Recurso presentado el 11 de agosto del año 2022.

4.1. Desde ahora hago notar al Despacho que el escrito obrante en el PDF 11 del cuaderno correspondiente al Incidente de regulación de honorarios, tiene como propósito se decida el recurso de reposición antes mencionado, tiene origen en la ausencia de decisión del Despacho sobre el particular; a pesar de lo cual termina incorporado equivocadamente en el cuaderno del incidente. (...)”.

Agrega que solicita al Despacho se haga pronunciamiento en cuanto al reconocimiento como cesionario y se resuelva el recurso que propuso contra el auto del 5 de agosto de 2022, para que se admita su solicitud de reconocimiento como cesionario, tantas veces pretendida.

De otro lado en cuanto al incidente de regulación de honorarios, es claro y transparente, pues informa al Despacho los antecedentes que dan lugar a su proposición y, además, en el archivo 28 del PDF No. 1 del cuaderno correspondiente al incidente de regulación de honorarios, obra comunicación del 11 de marzo de 2021 en el que la demandante manifiesta que acepta que existe un contrato con Luis Fernando Henao Gutiérrez conforme a los documentos que se suscribieron para tal fin, no obstante en virtud el principio de universalidad que rige los procesos de insolvencia, como el de liquidación de la reaseguradora, el valor de la totalidad de la condena debe girarse a la Liquidación de Istmo Compañía de Reaseguros, pero el apoderado de la sociedad reconoce la existencia del contrato de cesión de derechos económicos solo para efectos de contemplar la posibilidad de que la regulación sea hecha por el Despacho.

a) Ahora bien, de la revisión del expediente digital el cuaderno correspondiente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, obra al folio 189 del cuaderno digital, escrito aportado por el togado LUIS FERNANDO HENAO GUTIÉRREZ, en el que textualmente señala:

150

Secretaría De Casacion Civil Piso 1 Palacio

De: Luis Fernando Henao Gutierrez <asseslegalfhg@yahoo.com>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 3:19 p. m.
Para: Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio
Asunto: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION RADICADO: 11001310301320110007901
Datos adjuntos: CERTIFICACION ISTMO.pdf

Señores
Corte Suprema de Justicia
Sala Civil
E. S. D.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION
RADICADO: 11001310301320110007901
DEMANDANTE: ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

ASUNTO: INFORMACIÓN REMISIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN

Soy Luis Fernando Henao Gutierrez, apoderado de la parte demandante en el trámite de la referencia.
Solicito respetuosamente a este Despacho que con ocasión al Fallo emitido el pasado 7 de septiembre de 2020, se tenga en cuenta para todos los efectos legales documento que anexo en el que la Compañía demandante, reconoce y cede a favor del suscrito las siguientes sumas dinero correspondiente a los honorarios por la gestión judicial adelantada.
Numeral III.
Se le deba pagar ya la suma de Cuarenta Millones de pesos colombianos (\$40.000.000.) que se reconocieron y adeudan por el trámite de la demanda de casación.
Si se lograra casar el fallo a favor y de condena contra Seguros del Estado; reconozco que al abogado se le cedieron y le pertenecen las costas y agencias en derecho en las dos instancias y en el trámite de casación ante la Corte Suprema y, a además a título de comisión, se le reconocerá y pagará una suma dinero equivalente al 5 del total de la condena que se imponga a Seguros del Estado.

Así las cosas, agradezco que para todos los efectos legales se tengan en cuenta los derechos que el documento que se adjunta, incorpora a favor del suscrito.

Agradezco muchísimo su atención y colaboración.

Respetuosamente,

LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ.
C.C. No. 19.400.965
T.P. No. 45.781

LUIS FERNANDO HENAO G
Abogado
Tel +57 31 2668814 - 2669357
Cel +57 31 315324818
Carrera 8 No. 16-88 Of 803
Bogotá, Colombia
asseslegalfhg@yahoo.com

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, queda prohibido su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este email y puede ser penalizada legalmente.

1

Como anexo a tal escrito, se aportó el siguiente documento:

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2017.

JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal para Colombia de ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC. EP., sociedad de reaseguros con domicilio principal en Panamá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta

CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO COLOMBIANO QUE:

Que ISTMO COMPAÑIA DE REASEGUROS INC. EP., está obligada a pagar incondicionalmente al doctor LUIS FERNANDO HENAO GUTIERREZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.400.965 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 45.781 del Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de honorarios profesionales, en razón de los servicios profesionales que como abogado y apoderado ha prestado y brinda en la actualidad a esta compañía de reaseguros, en Bogotá D.C., según la siguiente relación o detalle, de manera que estas obligaciones son expresas, claras, exigibles y a cargo de esta compañía:

I. CASO SEGUREXPO. Este asunto contempla 2 procesos en curso

(1) ORDINARIO DE SEGUREXPO contra ISTMO RE.

Clase de proceso: Ordinario de mayor cuantía.
Juzgado: Cuarenta y seis (46) civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante: SEGUREXPO DE COLOMBIA
Demandado: ISTMO RE
Radicado: 2012-101

(2) PAGO POR CONSIGNACION.

Juzgado: Cuarenta y cinco (45) civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante: ISTMO RE
Demandado: SEGUREXPO DE COLOMBIA
Radicado: 2012-279

Como honorarios pactados por la representación judicial de ISTMO RE, se pactaron Doscientos veinte millones de pesos colombianos (COP \$ 220.000.000), que se causaron en el presente mes debido a la necesidad de que se continúe con la atención de este proceso. Lo cual se hace constar sin perjuicio de que la compañía estará obligada a sufragar por su exclusiva cuenta todos los gastos que demande la atención de este proceso, tanto en Colombia, como en Panamá y en Estados Unidos de América, so pena de

excusar al abogado la no atención de las respectivas diligencias o de este caso en la etapa probatoria que se surta fuera de Bogotá D.C.

II. MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CONTRA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Clase de proceso: **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera.
Demandante: ISTMO RE
Demandado: NACION-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
Radicado: 2016- 2369

Como honorarios pactados por la representación judicial de ISTMO RE, se pactaron Doscientos veinte millones de pesos colombianos (COP \$ 220.000.000), que se acabaron de causar por la decisión de continuar el trámite de este caso contra la Superintendencia citada, a la expedición de esta certificación.

Igualmente ISTMO RE posteriormente, cuando finalice el proceso estará obligada a reconocer y deberá pagar como honorarios una comisión de éxito equivalente al 20% de la condena que resulte a favor de Istmo Re, que sólo se causará al terminar el proceso.

III. SEGUROS DEL ESTADO - ISTMO RE parte demandante en Casación.

Clase de proceso: Ordinario de mayor cuantía.
Demandante: ISTMO RE
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO
Radicado: 2011-079.

Actualmente en trámite de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema - Sala Civil.

Se le debe pagar ya la suma de Cuarenta millones de pesos colombianos (\$40.000.000.) que se reconocieron y adeudan por el trámite de la demanda de casación.

Si se lograra casar el fallo a favor y de condena contra Seguros del Estado; reconozco que al abogado se le cedieron y le pertenecen las costas y agencias en derecho en las dos instancias y en el trámite de la casación ante la Corte Suprema y, además a título de comisión de éxito se reconocerá y pagará una suma de dinero que equivalga al 5% del total de la condena que se imponga a Seguros del Estado.



Del texto del documento antes incorporado a este auto, no se infiere, ni aparece en el mismo que exista una CESIÓN DE DERECHOS, pues lo que allí se plasma corresponde al reconocimiento de obligaciones que dice adeudar la sociedad ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.EP, por concepto de honorarios profesionales a favor del memorialista.

De la revisión minuciosa del expediente digitalizado, no figura contrato de cesión de derechos, ni en el documento aducido por el memorialista, como lo vimos: que obra en el cuaderno denominado como de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA no se desprende la dicha cesión alegada.

El documento aquí transcrito mediante imágenes, **(i)** es el mismo que aparece a folios 13, 14 y 15 del cuaderno digital correspondiente al incidente de regulación de honorarios; **(ii)** e igualmente aparece a folios 379, 380 y 381 del archivo 03 del expediente digitalizado.

Razones por las que en este sentido no hay lugar a la aclaración ni adición del auto cuestionado.

b) Teniendo en cuenta lo expuesto en el literal anterior, respecto a la pretendida cesión de derechos, por sustracción de materia no hay lugar a resolver sobre el recuso propuesto por el mismo libelista, obrante a folios 538 a 544 del archivo 03 del expediente digital, negándose así la pretendida aclaración y adición

del auto cuestionado, permaneciendo así, incólume lo señalado en el ordinal 5° del auto del 13 de agosto de 2024.

2. Se deja en conocimiento de las partes la liquidación presentada por el acreedor laboral GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, obrante en el archivo 84 del expediente digital y la comunicación procedente de SEGUROS DEL ESTADO obrante en el archivo 88 del mismo expediente.

3. En su oportunidad correspondiente se tiene en cuenta el embargo de los derechos de crédito respecto de los dineros que le correspondan a la sociedad ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.EP, comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA en el oficio obrante en el archivo 86 y 87 del expediente digital.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a dicho estrado judicial.

4. En cuanto al escrito presentado por la gestora judicial del tercero interesado JOSE DAVID LAMK GUTIERREZ, obrante en el archivo 81 del expediente digital, tenga en cuenta la misma que en igualdad de condiciones se encuentran los demás créditos laborales que han embargado el crédito en este asunto, por lo que no se trata únicamente el reclamado por esta, rodeado de prelación y preferencia, siendo así imperioso conocer los montos de las acreencias reconocidas, a efectos de realizar una prorrata, pues, se itera, tienen las mismas prelación. Hacerlo de otra manera, sí sería desconocer el “...primer orden, privilegiado y excluye cualquier otro...”, reclamados por la libelista, pues las demás acreencias se encuentran en sus mismas condiciones – créditos laborales.

Remítase copia de este auto al HONORABLE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, a fin de que obre en la vigilancia judicial instaurada por JOSÉ DAVID LAMK GUTIÉRREZ radicada bajo el No. 2025-00257-00, de conocimiento del honorable Magistrado Dr., HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**